

**RESOLUCION
RECLAMOS SISTEMAS
No.- EMAPA-EP DC-2019-0132-RRS**

CONSIDERANDO

Que, el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el numeral cuarto del artículo 264 de la Constitución de la República establece que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de prestar los servicios públicos de provisión de agua potable.

Que, el 11 de noviembre de 2011 se crea la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA E.P. mediante Ordenanza Municipal aprobada en segunda instancia y publicada en el Gaceta Oficial Municipal No 8 de 14 de noviembre de 2011; y reformada según publicación de la Gaceta Oficial No. 34-A de 29 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 9, numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la EMAPA EP DAULE, a través de la Resolución No.- 024-DEP-EP-2018, expide el nombramiento de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado al Economista Edison Xavier Zambrano Gilces.

Que la Constitución de la República ordena en el numeral 23 del artículo 66, que las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y recibir respuestas debidamente motivadas.

Que el artículo 76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República dispone que las resoluciones del poder público deben ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución administrativa no se mencionan las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y no explican la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos.

Que el señor Gerente General de E.M.A.P.A. E.P DAULE, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa económica financiera, técnica y operativa, tal como lo disponen los artículos 22 y 24 de la ordenanza de creación de la empresa.

Que mediante Resolución Administrativa No. EMAPA-EP-GG-2019-002RD de 19 de febrero de 2019, el Gerente General de EMAPA E.P. DAULE, delega a la Directora Comercial para que el área a su cargo emita las respectivas resoluciones administrativas atendiendo las diferentes clases de reclamos que planteen los usuarios.

Que mediante memorando Nro.- EMAPA-GG-2019-0042-M-EXZG de 03 de junio de 2019, el señor Gerente General de la EMAPA EP DAULE, designa al Abogado Pablo Mora Wilches, como Secretario de Resoluciones Administrativas del Área Comercialización.

Que, se presentó el reclamo signado con el Nro. 6676, del usuario señor ALVARADO LINO HECTOR RAMON, con Cuenta No.- 1029696, Clave Catastral 104-001-0024-00110-00-01, relativo a: "VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS", de fecha 2019-03-21 las 14:23:26, SECTOR Zona Sur MZ 001-044 (104), Dirección: JGALLEGOS LARA/OLMEDO ESQ. Medidor : No. AA042084.

Que dentro del documento electrónico generado por el Sistema Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, FECHA DE SOLICITUD: 2019/03/21, VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS, y con FECHA DE ATENCIÓN: 2019-04-09, estado del reclamo : atendido y como Responsable: Adonis Holguín, en la parte **Informe**: se lee textualmente lo siguiente: "De acuerdo

mes siguiente 2019-02 (31m3), se pudo observar que se incrementó, pero en el periodo 2019-03 se redujo considerablemente 16M3 , con estos antecedentes sin ningún sustento técnico que avale alguna anomalía, para poder regular algún valor considero NO PROCEDENTE el reclamo del usuario (...) Del análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que al ser documentos electrónicos obtenidos de una base de datos institucional de la EMAPA E.P., constituyen instrumentos públicos con plena validez para acreditar un hecho o situación jurídica, según establece el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, más aún que los actos administrativos constantes en los documentos descritos tienen la presunción de legalidad legitimidad y ejecutoriedad, mientras una resolución en firme o sentencia de juez competente no declare lo contrario, los hechos descritos se encuentran plenamente acreditados como prueba útil, conducente y pertinente, a través de un instrumento documental público o documentos electrónico para determinar que éstos sirven de base para resolver en forma motivada el reclamo presentado por lo que la suscrita autoridad administrativa, al amparo de los artículos 226, 233 de la Constitución de la República, a la normativa invocada, artículo 202 y demás pertinentes del Código Orgánico Administrativo y de los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho expuestos con la debida motivación, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Reclamo Administrativo signado con el Nro. 6676, presentado por el señor ALVARADO LINO HECTOR RAMON, por la fundamentación y motivación expuestas y especialmente por el Análisis Comercial No. EMAPA-EP-JGC-2019-148-AC., de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Soc. Antonio Bravo Zambrano.

SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al interesado y administrado señor **ALVARADO LINO HECTOR RAMON**, dejando a salvo las acciones legales pertinentes que estime efectuarlas según dispone nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: COMUNICAR a las Direcciones Administrativa Financiera y Comercial, así como a Gerencia General de la EMAPA EP. DAULE, de la presente resolución para los fines legales pertinentes.

CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Daule, a los 04 días del mes de junio de 2019


ING GABRIELA SAENZ RONQUILLO
 DIRECTORA COMERCIAL
 EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
 DAULE EMAPA E.P.

LO CERTIFICO.



DR. ABG. PABLO H. MORA WILCHES
 SECRETARIO DE RESOLUCIONES.

